Santiago de Cali; junio____ de 2021

SEÑORES
PADRES DE FAMILIA.
ESTUDIANTE: _____
Colegio MAYOR ALFÉREZ REAL
Santiago de Cali, Valle

ASUNTO.
ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cordial saludo,

Respetado Padre de familia, del/la estudiante_____; quien cursa el grado once (11º). Año lectivo 2.020 – 2.021

A través del presente documento, que le garantiza a usted, el acceso a la información[1] y garantiza a nuestra institución educativa, el cumplimiento del conducto regular, el principio de publicidad y con ello, cumplir el debido proceso.

I. CONTEXTO.

Somos los primeros llamados, a cumplir el debido proceso y recordar a los padres de familia, acerca de su figura superior, de patria potestad. Dado que cualquier mayor de 18 años, puede si así lo desea, materializar, el ejercicio y las facultades que me otorgan, los artículos 11 de ley 1098 de 2006. Y artículo 44 constitucional superior.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

[1] **Ley 1712 de 2014. El derecho de acceso a la información también conocido como "derecho a saber" es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo.** Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones al momento de votar. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción. **Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados**. Así la información sea local o nacional, un ciudadano de otro país también puede solicitarla.
Los sujetos obligados son las personas naturales o jurídicas que cumplen funciones públicas, como todas las instituciones del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos y los partidos y movimientos políticos. Todas las instituciones del Estado nacionales, departamentales, municipales y distritales, gobiernos, Senado, Cámara, Concejo, JAL, personerías, defensorías, contralorías, registradurías, superintendencias, auditorías, departamentos administrativos, institutos, universidades, hospitales, empresas públicas, notarías, tribunales, entre otras.

Ley 1098 de 2006. Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, **cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento, y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.** El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento, y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Igualmente, recordarles, que el efecto de la matrícula, emerge contractual; y que obedecemos en estricto acato y armonía con lo legislado; **Artículos 2347 del código civil, y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.**

"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002, **la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión**; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Por lo anterior,

Es mucho más que manifiesto que el presente documento, obedece a materializar, y hacer efectivos, los artículos 11 de ley 1098 de 2006 y 44 de la Constitución Política de Colombia, y a materializar, sus derechos constitucionales, legales y jurídicos, de acceso a la información. Como acudiente de su menor hijo(a), que se gradúa en ceremonia, con su absoluta, total, radical, y abiertamente, espontánea autorización, a través de su patria potestad.

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

ACLARACIONES APORTADAS:

Primero:
A voces de lo que esgrimen, los artículos 25, 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano, y lo legislado en la ley 1098 de 2006, artículos 17, 18 y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006. Y con fundamento en el artículo 288 del código civil, **y a través de su AUTORIZACIÓN EXPRESA, MANIFIESTA Y TAXATIVA. Usted en absoluto uso de su patria potestad, AUTORIZA, la asistencia y el ingreso de su hijo(a): _____ De Grado Once (11º). Año lectivo 2020 – 2021, a la ceremonia de graduación y proclamación de la promoción 2020 – 2021.**

Para que haga parte presencial, de la ceremonia de grado, que se llevará a cabo en la fecha del próximo: **11 DE JUNIO DE 2021.**

Ceremonia de graduación y proclamación de bachilleres promoción 2021, en la cual, pretendemos, desarrollar un culto religioso con las estudiantes graduandas y sus familias, obviamente, con todos los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** aplicables y exigidos.

Segundo:
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL;** Del municipio de **SANTIAGO DE CALI D.E. – VALLE DEL CAUCA;** acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID 19**

Tercero.
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** Resaltamos, y hacemos saber a usted como ACUDIENTE de su hijo(a):_____ Del Grado Once (11º); que en estricto cumplimiento, a lo normado, y lo exigido de ley; acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID – 19.** Sin embargo, es en la obediencia a tales directrices que su hijo(a) y usted como asistente al acto de graduación y proclamación de bachilleres promoción **2020 - 2021**, podrá garantizar, que se cumplan los protocolos; **sin embargo, es menester preciso, taxativo, y puntual, aclarar, que NINGÚN PROTOCOLO PARA EL COVID 19, ES INFALIBLE, o traduce que, ningún protocolo en el planeta, es garantía absoluta de que NO haya contagio, o de que haya contagio cero.**

Por lo anterior, nuestra Institución Educativa MAYOR ALFÉREZ REAL, se exime, de toda responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria, o contenciosa administrativa o en tercero civilmente responsable, como quiera, que es usted como acudiente, tutor, representante legal o poseedor de la patria potestad, es quien ha decidido ASISTIR DE MANERA VOLUNTARIA y traer a las instalaciones físicas del colegio MAYOR ALFÉREZ REAL a su hijo(a).

Sin ningún tipo de coerción, constreñimiento o manipulación. Por lo anterior, se radica la presente acta de exención de responsabilidad. En la cual, la única persona responsable en lo penal, civil, administrativo, y tercero civilmente responsable, será usted como acudiente

DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

de su hija y de los presuntos, posibles y fortuitos contagios que se puedan presentar; de los cuales, usted se hará directamente responsable.

Cuarto:
Le informamos taxativamente, que cumplimos, con todos y cada uno de los protocolos y cuidados que se exigen.

Quinto:
Que es obligatorio, inexcusable, indelegable, e inaplazable, que tanto usted, como acudiente e invitado, como su hija o estudiante, cumplan con todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD**, en el tramo de llegada al colegio, en las afueras del colegio y en el mismo ingreso y permanencia a nuestras instalaciones educativas. Para minimizar al máximo, el riesgo de contagio.

Sexto:
Que la ceremonia de grados de manera presencial se efectuará en las instalaciones de nuestro **colegio privado: MAYOR ALFÉREZ REAL,** estará absoluta, total y radicalmente sujeta a los **PERMISOS ESCRITOS, EXPRESOS Y PUNTUALES,** emitidos, por la alcaldía municipal, en cuyo caso se hará responsable a voces de los artículos 32, numerales 4, 5 y 8 del código penal. Y de la secretaria de educación certificada de **Santiago de Cali D.E.,** en cuyo caso, también se hará cargo de la responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria y en tercero civilmente responsable de cualquier caso de contagio, a voces del artículo 32 numerales 4, 5 y 8 del código penal colombiano.

Esperamos, muy gratamente contar con su asistencia, sin embargo, es menester, ratificarle y recordarle sus responsabilidades, así como los deberes y obligaciones, que las diferentes instancias, tienen, y que también nos imponen.

Consentimiento Holistico;

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RECTOR
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

Firma Aceptando.

Firma_____
PADRE DE FAMILIA.
Del (la) alumno (a)_____.
Cedula No _____ de _____.

Firma Aceptando.

Firma_____
ESTUDIANTE.
Nombres y Apellidos_____
Tarjeta de Identidad No _____

El presente documento consta de 5 páginas, las cuales debe leer detenidamente, firmarla de manera virtual y poner su huella de la misma manera, devolverla a la institución vía PLATAFORMA o de MANERA PRESENCIAL a más tardar el dia lunes 31 de mayo de 2021. (solo hasta esta fecha recibiremos la presente autorización)

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

Villa de Las Palmas de Palmira (Valle); mayo____ de 2021

SEÑORES
PADRES DE FAMILIA.
ESTUDIANTE: _____
Colegio COMERCIAL DE PALMIRA OETH
Santiago de Cali, Valle

ASUNTO.
ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cordial saludo,

Respetado Padre de familia, del/la estudiante_____; quien cursa el grado once (11º). Año lectivo 2.020 – 2.021

A través del presente documento, que le garantiza a usted, el acceso a la información[1] y garantiza a nuestra institución educativa, el cumplimiento del conducto regular, el principio de publicidad y con ello, cumplir el debido proceso.

I. CONTEXTO.

Somos los primeros llamados, a cumplir el debido proceso y recordar a los padres de familia, acerca de su figura superior, de patria potestad. Dado que cualquier mayor de 18 años, puede si así lo desea, materializar, el ejercicio y las facultades que me otorgan, los artículos 11 de ley 1098 de 2006. Y artículo 44 constitucional superior.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

[1] **Ley 1712 de 2014**. **El derecho de acceso a la información también conocido como "derecho a saber" es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo.** Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones al momento de votar. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción. **Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados**. Así la información sea local o nacional, un ciudadano de otro país también puede solicitarla.
Los sujetos obligados son las personas naturales o jurídicas que cumplen funciones públicas, como todas las instituciones del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos y los partidos y movimientos políticos. Todas las instituciones del Estado nacionales, departamentales, municipales y distritales, gobiernos, Senado, Cámara, Concejo, JAL, personerías, defensorías, contralorías, registradurías, superintendencias, auditorías, departamentos administrativos, institutos, universidades, hospitales, empresas públicas, notarías, tribunales, entre otras.

Ley 1098 de 2006. Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, **cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento, y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.** El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento, y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Igualmente, recordarles, que el efecto de la matrícula, emerge contractual; y que obedecemos en estricto acato y armonía con lo legislado; **Artículos 2347 del código civil, y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.**

"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002, **la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión**; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Por lo anterior,
Es mucho más que manifiesto que el presente documento, obedece a materializar, y hacer efectivos, los artículos 11 de ley 1098 de 2006 y 44 de la Constitución Política de Colombia, y a materializar, sus derechos constitucionales, legales y jurídicos, de acceso a la información. Como acudiente de su menor hijo(a), que se gradúa en ceremonia, con su absoluta, total, radical, y abiertamente, espontánea autorización, a través de su patria potestad.

STA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

ACLARACIONES APORTADAS:

Primero:
A voces de lo que esgrimen, los artículos 25, 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano, y lo legislado en la ley 1098 de 2006, artículos 17, 18 y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006. Y con fundamento en el artículo 288 del código civil, **y a través de su AUTORIZACIÓN EXPRESA, MANIFIESTA Y TAXATIVA. Usted en absoluto uso de su patria potestad, AUTORIZA, la asistencia y el ingreso de su hijo(a): _____ De Grado Once (11º). Año lectivo 2020 – 2021, a la ceremonia de graduación y proclamación de la promoción 2020 – 2021.**

Para que haga parte presencial, de la ceremonia de grado, que se llevará a cabo en la fecha del próximo: **10 DE JUNIO DE 2021.**

Ceremonia de graduación y proclamación de bachilleres promoción 2021, en la cual, pretendemos, desarrollar un culto religioso con las estudiantes graduandas y sus familias, obviamente, con todos los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** aplicables y exigidos.

Segundo:
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH;** Del municipio de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA. – VALLE DEL CAUCA;** acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID 19**

Tercero.
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** Resaltamos, y hacemos saber a usted como **ACUDIENTE** de su hijo(a):_____ Del Grado Once (11º); que en estricto cumplimiento, a lo normado, y lo exigido de ley; acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID – 19.** Sin embargo, es en la obediencia a tales directrices que su hijo(a) y usted como asistente al acto de graduación y proclamación de bachilleres promoción **2020 - 2021**, podrá garantizar, que se cumplan los protocolos; **sin embargo, es menester preciso, taxativo, y puntual, aclarar, que NINGÚN PROTOCOLO PARA EL COVID 19, ES INFALIBLE, o traduce que, ningún protocolo en el planeta, es garantía absoluta de que NO haya contagio, o de que haya contagio cero.**

Por lo anterior, nuestra Institución Educativa COMERCIAL DE PALMIRA OETH, se exime, de toda responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria, o contenciosa administrativa o en tercero civilmente responsable, como quiera, que es usted como acudiente, tutor, representante legal o poseedor de la patria potestad, es quien ha decidido ASISTIR DE MANERA VOLUNTARIA y traer a las instalaciones físicas del colegio MAYOR ALFÉREZ REAL a su hijo(a).

Sin ningún tipo de coerción, constreñimiento o manipulación. Por lo anterior, se radica la presente acta de exención de responsabilidad. En la cual, la única persona responsable en

ACTA NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

lo penal, civil, administrativo, y tercero civilmente responsable, será usted como acudiente de su hija y de los presuntos, posibles y fortuitos contagios que se puedan presentar; de los cuales, usted se hará directamente responsable.

Cuarto:
Le informamos taxativamente, que cumplimos, con todos y cada uno de los protocolos y cuidados que se exigen.

Quinto:
Que es obligatorio, inexcusable, indelegable, e inaplazable, que tanto usted, como acudiente e invitado, como su hija o estudiante, cumplan con todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD**, en el tramo de llegada al colegio, en las afueras del colegio y en el mismo ingreso y permanencia a nuestras instalaciones educativas. Para minimizar al máximo, el riesgo de contagio.

Sexto:
Que la ceremonia de grados de manera presencial se efectuará en las instalaciones de nuestro **colegio privado: MAYOR ALFÉREZ REAL,** estará absoluta, total y radicalmente sujeta a los **PERMISOS ESCRITOS, EXPRESOS Y PUNTUALES,** emitidos, por la alcaldía municipal, en cuyo caso se hará responsable a voces de los artículos 32, numerales 4, 5 y 8 del código penal. Y de la secretaria de educación certificada de **Santiago de Cali D.E y de La Villa De Las Palmas De Palmira (Valle),** en cuyo caso, también se hará cargo de la responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria y en tercero civilmente responsable de cualquier caso de contagio, a voces del artículo 32 numerales 4, 5 y 8 del código penal colombiano.

Esperamos, muy gratamente contar con su asistencia, sin embargo, es menester, ratificarle y recordarle sus responsabilidades, así como los deberes y obligaciones, que las diferentes instancias, tienen, y que también nos imponen.

Consentimiento Holistico;

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RECTOR
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Firma Aceptando.

Firma _____
PADRE DE FAMILIA
Nombres y Apellidos_____.
Del (la) alumno (a)_____.
Cedula No _____ de _____

Firma Aceptando.

Firma _____
ESTUDIANTE.
Nombre y apellidos_____
Tarjeta de Identidad No _____

El presente documento consta de 5 páginas, las cuales debe leer detenidamente, firmarla de manera virtual y poner su huella de la misma manera, devolverla a la institución vía PLATAFORMA o de MANERA PRESENCIAL a más tardar el dia lunes 31 de mayo de 2021. (solo hasta esta fecha recibiremos la presente autorización)

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Santiago de Cali; junio____ de 2021

SEÑORES
PADRES DE FAMILIA.
ESTUDIANTE: _____
Colegio LOS ANGELES SAN FERNANDO
Santiago de Cali, Valle

ASUNTO.
ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cordial saludo,

Respetado Padre de familia, del/la estudiante_____; quien cursa el grado once (11º). Año lectivo 2.020 – 2.021

A través del presente documento, que le garantiza a usted, el acceso a la información[1] y garantiza a nuestra institución educativa, el cumplimiento del conducto regular, el principio de publicidad y con ello, cumplir el debido proceso.

I. CONTEXTO.

Somos los primeros llamados, a cumplir el debido proceso y recordar a los padres de familia, acerca de su figura superior, de patria potestad. Dado que cualquier mayor de 18 años, puede si así lo desea, materializar, el ejercicio y las facultades que me otorgan, los artículos 11 de ley 1098 de 2006. Y artículo 44 constitucional superior.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

[1] **Ley 1712 de 2014. El derecho de acceso a la información también conocido como "derecho a saber" es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo.** Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones al momento de votar. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción. **Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados**. Así la información sea local o nacional, un ciudadano de otro país también puede solicitarla.
Los sujetos obligados son las personas naturales o jurídicas que cumplen funciones públicas, como todas las instituciones del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos y los partidos y movimientos políticos. Todas las instituciones del Estado nacionales, departamentales, municipales y distritales, gobiernos, Senado, Cámara, Concejo, JAL, personerías, defensorías, contralorías, registradurías, superintendencias, auditorías, departamentos administrativos, institutos, universidades, hospitales, empresas públicas, notarías, tribunales, entre otras.

Ley 1098 de 2006. Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, **cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento, y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.** El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento, y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Igualmente, recordarles, que el efecto de la matrícula, emerge contractual; y que obedecemos en estricto acato y armonía con lo legislado; **Artículos 2347 del código civil, y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.**

"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002, **la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión**; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Por lo anterior,

Es mucho más que manifiesto que el presente documento, obedece a materializar, y hacer efectivos, los artículos 11 de ley 1098 de 2006 y 44 de la Constitución Política de Colombia, y a materializar, sus derechos constitucionales, legales y jurídicos, de acceso a la información. Como acudiente de su menor hijo(a), que se gradúa en ceremonia, con su

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

absoluta, total, radical, y abiertamente, espontánea autorización, a través de su patria potestad.

ACLARACIONES APORTADAS:

Primero:
A voces de lo que esgrimen, los artículos 25, 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano, y lo legislado en la ley 1098 de 2006, artículos 17, 18 y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006. Y con fundamento en el artículo 288 del código civil, **y a través de su AUTORIZACIÓN EXPRESA, MANIFIESTA Y TAXATIVA. Usted en absoluto uso de su patria potestad, AUTORIZA, la asistencia y el ingreso de su hijo(a): _____ De Grado Once (11º). Año lectivo 2020 – 2021, a la ceremonia de graduación y proclamación de la promoción 2020 – 2021.**

Para que haga parte presencial, de la ceremonia de grado, que se llevará a cabo en fecha del próximo: **12 DE JUNIO DE 2021.**

Ceremonia de graduación y proclamación de bachilleres promoción 2021, en la cual, pretendemos, desarrollar un culto religioso con las estudiantes graduandas y sus familias, obviamente, con todos los protocolos de **BIOSEGURIDAD**, aplicables y exigidos.

Segundo:
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO;** Del municipio de **SANTIAGO DE CALI D.E. – VALLE DEL CAUCA;** acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID 19**

Tercero.
Que como Institución Educativa Privada: **COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO** Resaltamos, y hacemos saber a usted como ACUDIENTE de su hijo(a):_____ Del Grado Once (11º); que en estricto cumplimiento, a lo normado, y lo exigido de ley; acudiremos a brindar, garantizar y materializar, todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** que se exigen y que se aplican conforme a las indicaciones del Ministerio de Salud y del Interior, en especial, lo que refiere, el cuidado, el autocuidado y los protocolos a seguir, para evitar contagios de la **COVID – 19.** Sin embargo, es en la obediencia a tales directrices que su hijo(a) y usted como asistente al acto de graduación y proclamación de bachilleres promoción **2020 - 2021**, podrá garantizar, que se cumplan los protocolos; **sin embargo, es menester preciso, taxativo, y puntual, aclarar, que NINGÚN PROTOCOLO PARA EL COVID 19, ES INFALIBLE, o traduce que, ningún protocolo en el planeta, es garantía absoluta de que NO haya contagio, o de que haya contagio cero.**

Por lo anterior, nuestra Institución Educativa COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO, se exime, de toda responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria, o contenciosa administrativa o en tercero civilmente responsable, como quiera, que es usted como acudiente, tutor, representante legal o poseedor de la patria potestad, es quien ha decidido ASISTIR DE MANERA VOLUNTARIA y traer a las instalaciones físicas del colegio MAYOR ALFÉREZ REAL a su hijo(a).

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

Sin ningún tipo de coerción, constreñimiento o manipulación. Por lo anterior, se radica la presente acta de exención de responsabilidad. En la cual, la única persona responsable en lo penal, civil, administrativo, y tercero civilmente responsable, será usted como acudiente de su hija y de los presuntos, posibles y fortuitos contagios que se puedan presentar; de los cuales, usted se hará directamente responsable.

Cuarto:
Le informamos taxativamente, que cumplimos, con todos y cada uno de los protocolos y cuidados que se exigen.

Quinto:
Que es obligatorio, inexcusable, indelegable, e inaplazable, que tanto usted, como acudiente e invitado, como su hija o estudiante, cumplan con todos y cada uno de los protocolos de **BIOSEGURIDAD,** en el tramo de llegada al colegio, en las afueras del colegio y en el mismo ingreso y permanencia a nuestras instalaciones educativas. Para minimizar al máximo, el riesgo de contagio.

Sexto:
Que la ceremonia de grados de manera presencial se efectuará en las instalaciones de nuestro **colegio privado: COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL,** estará absoluta, total y radicalmente sujeta a los **PERMISOS ESCRITOS, EXPRESOS Y PUNTUALES,** emitidos, por la alcaldía municipal, en cuyo caso se hará responsable a voces de los artículos 32, numerales 4, 5 y 8 del código penal. Y de la secretaria de educación certificada de **Santiago de Cali D.E.,** en cuyo caso, también se hará cargo de la responsabilidad penal, civil, administrativa, disciplinaria y en tercero civilmente responsable de cualquier caso de contagio, a voces del artículo 32 numerales 4, 5 y 8 del código penal colombiano.

Esperamos, muy gratamente contar con su asistencia, sin embargo, es menester, ratificarle y recordarle sus responsabilidades, así como los deberes y obligaciones, que las diferentes instancias, tienen, y que también nos imponen.

Consentimiento Holistico:

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RECTOR
COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD

Firma Aceptando.

Firma _____
PADRE DE FAMILIA.
Del (la) alumno (a)_____.
Cedula No _____ de _____

Firma Aceptando.

Firma_____
ESTUDIANTE.
Nombres y Apellidos_____.
Tarjeta de Identidad No _____

El presente documento consta de 5 páginas, las cuales debe leer detenidamente, firmarla de manera virtual y poner su huella de la misma manera, devolverla a la institución vía PLATAFORMA o de MANERA PRESENCIAL a más tardar el dia lunes 31 de mayo de 2021. (solo hasta esta fecha recibiremos la presente autorización)

ACTA DE NOTIFICACION DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD